



## Resolución Directoral

N° 089-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 22 de julio de 2019.

### VISTOS:

El Memorandum N° 474-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 16 de julio de 2019, el Informe Técnico N° 077-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, con fecha de recepción 16 de julio de 2019 por la Unidad de Obras, y el Informe Legal N° 094-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 22 de julio de 2019;



### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación — Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP N° 141274;



Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU y el consultor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por el monto de S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 Soles);

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;



## Resolución Directoral

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el CONSORCIO BAYOVAR I, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;



Que, mediante Carta N° 241-2019-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 01 de julio de 2019, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 19 por diez (10) días calendario, debido a que a la fecha no se ha resuelto los casos de servidumbre, por lo que a su entendimiento, continua la causal abierta invocada, la misma que no tiene fecha prevista de conclusión dentro del plazo contractual, por causal tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que está debidamente registrada en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 301-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 08 de julio de 2019, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza a la Entidad, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 19, mediante la cual, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto de forma y fondo, concluye que se expida la resolución declarando denegada la Ampliación de Plazo Parcial N° 19 Parcial, por diez (10) días calendario; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 077-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 Parcial del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, opina que resulta IMPROCEDENTE, otorgarle diez (10) días calendario por los motivos siguientes:

- Que, el Contratista a través de su Residente, mediante el asiento N° 647 del cuaderno de obra, de fecha 11.12.2018, a la letra dice: "(...) desde el 13 de febrero de 2018, mediante cuaderno de obra según asiento N° 224, se viene anotando las circunstancias en las interferencias en los pasos de servidumbre, asimismo persiste ocupaciones indebidas mencionados en los asientos



## Resolución Directoral

anteriores. Este conjunto de hechos viene perjudicando a varias partidas que no pueden culminarse su ejecución contractual.

Estos hechos invocados hasta el momento no tienen fecha prevista de solución, por lo que consideramos el día de hoy como inicio de la causal abierta para solicitar una ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno por las ocupaciones indebidas y pasos de servidumbre, que origina atrasos no atribuibles al contratista.”

- El Coordinador de la Unidad de Obras, señala que es preciso aclarar que se afectaron la Ruta Crítica en las partidas *Ítem 06.01 Redes Secundarias, Ítem 06.01.02 Movimiento de Tierras e Ítem 06.01.03 Tuberías.*
- En los aspectos de forma, el Contratista en concordancia con los artículos 34.5 y N° 170 de la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado respectivamente; y específicamente según el Art.169 del Reglamento, por la causal del numeral “1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; el contratista esta solicitando una nueva Ampliación de Plazo Parcial N° 19 “Reprogramación de Partidas por Falta de Disponibilidad de Terreno” que corresponde por la causal invocada que sigue abierta y que concluirá cuando se solucione definitivamente la disponibilidad de terreno, pues el contratista considera el procedimiento de parte del PASLC inválido, por lo cual señala que la causal de paso de servidumbre continúa abierta, más aún si la reducción de meta debe ser comunicada, previa sustentación, por medio de una Resolución Directoral.
- De acuerdo al Aspecto de Fondo, el Coordinador de la Obra, señala que la Supervisión comunicó al contratista, mediante la **carta N° 150-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 17.04.2019**, respecto a lo señalado por parte de la Entidad, mediante la carta N° 722-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 16.04.2019, en atención a la Carta N° 901-2019-EO, de fecha 11.04.2019, e, Informe N°151-2019-ESPS, de fecha 09.04.2019, donde la EPS SEDAPAL comunica que a la fecha no se obtiene la libre disponibilidad de los terrenos afectados y que el plazo para dichas gestiones es de seis (06) meses aproximadamente, eso sin considerar la posibilidad de iniciar procesos judiciales de duración prolongada. Y que conforme a los señalado por la EPS SEDAPAL al no existir un plazo definido para la habilitación de los pasos de servidumbre opina que: **“no se incluya estas 03 áreas involucradas en la liberación de paso para el colector secundario de la obra, a fin de no retrasar el plazo de ejecución del proyecto”**; por lo que la Entidad en relación a lo indicado por parte de la EPS, al no existir un plazo definido para la habilitación de dichos pasos de servidumbre, **esto precisa la culminación de dicha causal en la ejecución de la obra.**





## Resolución Directoral

- Que, el contratista se enteró que dicha causal estaba cerrada por parte de la Entidad, con fecha 16.04.2019, y remitida por la supervisión, con fecha 17.04.2019; por lo que es de conocimiento del contratista que la causal fue cerrada antes del 10.06.2019, por lo que es de opinión del Coordinador de la Obra declararlo improcedente.
- Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, de fecha 01.07.2019, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 17, por diez (10) días calendario, por la misma causal que fue solicitada por el contratista.



Que, mediante Memorandum N° 474-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 16 de julio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 077-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 19, por diez (10) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, como es de verse, tanto la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., como el Coordinador de la Unidad de Obras, ha cumplido con revisar la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 19, emitiendo su opinión técnica a través del informe adjunto a la Carta N° 301-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 08 de julio de 2019, y el Informe Técnico N° 077-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, respecto a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto siendo un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, no pudiendo otra Órgano o Unidad de la Entidad pronunciarse sobre dichas competencias exclusivas y, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;



Que, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 077-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, es de opinión que resulta Improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 19, por diez (10) días calendario, de acuerdo a lo antes expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo reiterarse que, todo lo antes señalado son por expresas afirmaciones realizadas por la Unidad de Obras, quienes



## Resolución Directoral

son responsables de la veracidad de la información y documentación presentada en este expediente;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;



### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 19, por diez (10) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 241-2019-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública N° 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayóvar ampliación – San Juan de Lurigancho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

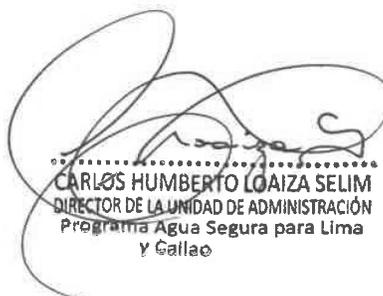
**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

**Artículo Tercero.** – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

  
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Gallao

